



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 221-2015-GRA/PR

VISTO:

La Resolución Directoral N° 421-2011-ANA/AAA I C-O por el cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña sancionó al Gobierno Regional de Arequipa con una multa de 5.5 UIT, por verter aguas residuales a la quebrada Añashuayco ello sin contar con la autorización correspondiente, además de establecer como medida complementaria la suspensión del vertimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2011 el Gobierno Regional de Arequipa formuló Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 421-2011-ANA/AAA I C-O fundamentándose en lo siguiente:

- a. La inspección en la cual se basa la sanción debió ser notificada al Gobierno Regional de Arequipa a fin de realizar los descargos correspondientes, conforme lo dispuesto en el Artículo 285° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, habiéndose vulnerado su derecho de defensa y debido procedimiento.
- b. En la Resolución impugnada se indica que los vertimientos son efectuados a un cuerpo natural de agua en la quebrada Añashuayco, sin embargo en dicha quebrada no existe cuerpo de agua sino una infiltración.
- c. La Resolución Directoral N° 421-2011-ANA/AAA I C-O, hace referencia a vertimiento de aguas residuales domésticas, sin embargo para un vertimiento con un caudal de 15 l/s, debería de existir 90 000 personas aproximadamente, lo cual no es acorde con la realidad del Parque Industrial de Rio Seco.

Que, a través de la Resolución N° 471-2014-ANA/TNRCH de fecha 23 de diciembre de 2014, se ha declarado Infundado el Recurso de Apelación interpuesto. Habiéndose rectificado los considerandos tercero y cuarto de la Resolución Directoral N° 421-2011-ANA/AAA I C-O entendiéndose que toda referencia al vertimiento de agua residual doméstica, corresponde al vertimiento de agua residual industrial. Dándose por Agotada la Vía Administrativa.

Que, teniendo en cuenta que los actos administrativos que agotan la vía administrativa pueden ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo (Artículo 218.1 de la ley N° 27444), en el presente caso es pertinente proceder a la autorización para la intervención del Procurador Público Regional en defensa del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, el Informe N° 127-2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica fue tratado en la Sesión del Directorio de Gerentes el cual se llevó a cabo el día 28 de enero de 2015, contando con el Oficio N° 307-2015-GRA/SG de la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa el cual comunica que el pedido a sido aprobado y dispone la proyección de la Resolución Autoritativa respectiva.

Que, con Informe N° 198 -2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;





SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales y judiciales a que hubiere lugar a fin de impugnar la Resolución N° 471-2014-ANA/TNRCH de fecha 23 de diciembre de 2014, por las razones antes expuestas.



Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **EDIECISIETE** días del mes de **FEBRERO** del Dos Mil Quince.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

